

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 143.

Real orden, declarando que los Reales decretos, órdenes é instrucciones que se publiquen en la Gaceta sean obligatorios desde su publicacion.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, me ha comunicado con la fecha que se estampa, la Real orden siguiente:

Deseando S. M. la REINA Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada Autoridad que se le comuniquen por su respectivo Ministerio, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que ínterin se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente, todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno que se publiquen en la Gaceta de esta Corte bajo el artículo de oficio, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la Península é Islas adyacentes; debiendo las Autoridades y Gefes de todas clases, sea el que fuere el Ministerio á que pertenezcan, apresurarse á darlas cumplimiento en la parte que les corresponda. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1836.

Y se publica por medio de su insercion en el Boletin oficial para que produzca su entero cumplimiento. Cáceres 2 de Octubre de 1836. = Antonio Perez Alóe.

CIRCULAR NUM. 144.

Real orden, declarando dos dudas relativas al Real decreto de 26 de Agosto último, llamando 500 hombres á las armas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho

de la Gobernacion de la Peninsula, me ha dirigido con la fecha que se advierte, el Real decreto siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes generales de las Provincias, lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion dirigida por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino á este Ministerio de mi cargo en 10 del mes actual, acompañando una consulta sobre dos dudas que se ofrecen á la Diputacion Provincial de Valencia para llevar á efecto el Real decreto de 26 de Agosto último, al llamamiento de los 500 hombres. Y S. M. enterada de todo, despues de haber oido el dictámen de su Consejo de Ministros, se ha servido declarar lo siguiente:

1º Que este llamamiento se considera como una continuacion del de 24 de Octubre del año último, debiendo incluirse en él á los que cumplieron los diez y ocho años en el dia de su publicacion en la Capital de la Monarquía, y escluyendo á los que pasaron en el propio dia de los cuarenta.

2º Que los que en el transcurso del anterior al actual llamamiento hubiesen contraido matrimonio, habiendo sido encantarados en el primero, deben ser comprendidos en el presente sorteo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1836. = Rodil. — Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para los efectos convenientes en el Ministerio de su cargo, y á fin de que con toda urgencia se circule á las Diputaciones Provinciales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1836. = El Mayor de Guerra, José Jimenez Breton. — Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de esa Diputacion Provincial y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1836. = Lopez.

Lo que he mandado se publique por medio del Boletin oficial para los efectos á que se dirige. Cáceres 2 de Octubre de 1836. = El Geje político, Antonio Perez Alóe.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 52.

Instrucción que se ha de seguir para el reparto de la contribucion industrial y de comercio.

Necesitando establecer cierta uniformidad y régimen para la contribucion del Subsidio industrial y de comercio, á efecto de que facilite á su debido tiempo á las oficinas de Provincia los cupos parciales y generales aprobados y la recaudacion adelantada por semestres como lo previene la Real Instrucción adicional, ha acordado esta Intendencia, conformándose con lo propuesto por dichas oficinas, que se observen las reglas siguientes:

1.^a Que con arreglo al artículo 17 de la misma Real Instrucción, esten formadas, cerradas y concluidas las matrículas el día 15 de Octubre venidero, con relacion á esta contribucion para el año de 1837.

2.^a Que con la debida anticipacion acudan los Ayuntamientos á los señores Subdelegados de sus partidos con la propuesta de los peritos clasificadores.

3.^a Que todas las operaciones sucesivas de la formacion de las matrículas, se practiquen segun dicha Real Instrucción y sus modificaciones, formando el repartimiento por el orden de las cuatro tarifas, y con la minuciosidad de espresar las calles, números de las casas, clases de industria de los contribuyentes, sus nombres y las cuotas repartidas á cada uno.

4.^a Que antes de pasar los repartimientos clasificados á la aprobacion de los señores Subdelegados, los fijen los Ayuntamientos en sitio público por espacio de 15 dias, para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas, y si se consideran agraviados puedan hacerlo presente al Cuerpo municipal, y este acordar lo conveniente, segun el artículo 16 de la Real Instrucción.

5.^a Que tengan por vase de este impuesto los productos del año anterior al del que corresponda el repartimiento, pues pagándose adelantado no se puede cargar sobre productos futuros: sin perjuicio de que para el 2.^o semestre se rectificaran las matrículas segun las alteraciones que ocurran en el 1.^o

6.^a Que para bajar cualquiera contribuyente, se justifique á continuacion de los repartimientos los motivos justos, conforme al artículo 26 de la Real Instrucción, para que los señores Subdelegados puedan de una vez aprobarlos ó no aprobarlos, y no sea necesario devolverlos para averiguar las bajas y su fundamento; á mas que los Cuerpos municipales no están autorizados para bajar ningun contribuyente sin la debida justificacion y aprobacion de las Subdelegaciones.

7.^a Que los señores Subdelegados cuiden de que para el día 15 de Diciembre, remitan las oficinas de los partidos á las de provincia, una relacion del cupo aprobado de cada pueblo.

Y 8.^a Que el día 2 de Enero se empiece á recaudar el primer semestre en todos los pueblos de la Provincia, y el 31 esté ingresado en las Depositarias, y con respecto á los pueblos de este partido en la Tesorería; y el día 1.^o de Julio se empiece la misma operacion del 2.^o semestre y el 31 se haya concluido del mismo modo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegando á noticia de las Justicias y Ayuntamientos le den á las reglas espresadas el mas exacto cumplimiento. Badajoz 22 de Setiembre de 1836. = José de Codecido.

Capitania general de Extremadura.

El Brigadier Comandante general de la línea de Extremadura sobre la Mancha, á la brigada de tropas que operan en ella.

Al separarme del mando de esta línea para marchar á la Corte á recibir órdenes de S. M., otra vez dirijo mi voz á vosotros, caros amigos, valientes compañeros de armas, decididísimos y leales Extremeños. Por espacio de nueve meses he tenido el distinguido honor de mandar la brigada de tropas de esta leal Provincia, que opera contra las facciones fratricidas de Mancha y Toledo. Durante este largo periodo he sido testigo de vuestras brillantes virtudes cívicas y militares, de vuestro valor, decision y lealtad. Podeis competir con los veteranos del Ejército del Norte, que combaten en las filas de la lealtad. Con placer y orgullo recuerdo, que no he tenido que castigar un solo individuo de vosotros durante el tiempo de mi mando. El entusiasmo que produce el sagrado fuego de la libertad, ha suplido la falta de la esperiencia en el uso de las armas: y la palabra mágica ¡celestial libertad! grabada con caracteres indelebles en vuestros corazones, os ha hecho sobre llevar los trabajos y arrostrar los peligros de tan penosa campaña humillando donde quiera que se bayan presentado los supersticiosos defensores del Príncipe rebelde. Como cuadrilla de bandoleros vagan por los montes de las Provincias vecinas sin atreverse a profanar con sus huellas el suelo Extremeño. Si, el nombre Extremeño inspira terror pánico en las hordas carlistas. Continúad vuestros generosos esfuerzos, valientes soldados: ahora mas que nunca necesita la Patria de vuestros nervudos brazos: union, union, Extremeños: deponed los mezquinos resentimientos que hayan suscitado entre los liberales, entre los que defienden una misma causa, entre los que estan identificados por tantos títulos en la misma opinion política; el distinto modo de ver sobre el mejor medio de conseguir el triunfo de la libertad que todos igualmente anhelan. En los aciagos años del despotismo, los liberales de todos colores han gemido en los calabozos, ó han sufrido la cruel suerte de la espatriacion, y los liberales de todos colores tendrian que sufrir otra vez tan amargas calamidades ó una muerte ignominiosa, si desgraciadamente triunfase á causa de nuestras disensiones domésticas, la negra é innoble causa de D. Carlos y la Inquisicion. La escision entre los liberales en este crítico momento, es peligrosísima: pues debilita la fuerza moral y física del Gobierno: y no dudeis que está promovida por nuestro comun enemigo como el mejor medio de conseguir vuestra ruina. Mas aunque esta fatal disunion diese un triunfo momentáneo y efímero á la causa del despotismo: aunque sus huestes fanáticas fuesen aumentadas numéricamente por legiones vomitadas del averno con la multitud ignorante y obcecada por la supersticion, ó arrastrada por los crímenes; jamas, jamas podrá triunfar tan fea causa en el siglo XIX y en la Europa civilizada; pues la cuestion Española envuelve la de la liber-



rad ó esclavitud de todo el género humano: y no hay un pecho libre en Europa que no esté profundamente interesado en el triunfo de la libertad Española. Por tan poderosos motivos no pueden retrogradar las luces ni triunfar el despotismo; ni podrá el cetro de la intolerancia sustituir en España el luminoso reinado de una Princesa Constitucional. Desengañaos, compañeros de armas: sin virtudes y puro patriotismos: sin grandes sacrificios y hechos positivos, no se puede lograr el triunfo de la libertad.

Estremeños: union, constancia, subordinacion ciega, subordinacion á las Autoridades. Auxiliémos con alma y corazon al Gobierno que nos rige, y entonces habrá libertad y patria. Me despi-do de vosotros, queridos compañeros, asegurán-doos que donde quiera que me llame la suerte, me vereis siempre entre las filas de la libertad, y siempre recordaré con placer y orgullo el haber tenido el distinguido honor de mandar á los hi-jos de la leal Extremadura. Cuartel general de Agudo 23 de Setiembre de 1836. — El Brigadier Comandante general, Jorge de Flinter.

Continúa el Boletín oficial número 24 de la venta de bienes nacionales.

ANUNCIO NUM 85.

Lista de las fincas nacionales que, á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é Instrucción de 1º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta Provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados por los señores Intendente, Síndico Procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados, que usaron del derecho que les concede el mismo decreto é Instrucción, con espresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Jesus Nazareno de Madrid.

En la villa de Cobeña.

Rls. mrs.

Una Casa, sita en la calle que de la plaza guia á la fuente, compuesta de piso bajo y cámara, corral, dos cuadras, cocedero con su horno, gallinero, cobertizo y pozo, tasada en	29,100
Otra id. id. calle de la fuente, de piso bajo, cámara, corral caído y sin tapias, en	2620
Una Bodega, en la calle que de la iglesia guia á la fuente, y sobre ella el lagar y cocedero, un corral, pozo y 14 pies de olivo, con 40 tinajas de varios tamaños, todo en	23,500
Un Pajar, con un pedazo de solar unido á él, sito junto á las eras de la misma hacienda, en	450
Otro id. en la calle que de la iglesia guia á la fuente, en	650
Otro id. calle de la Tejera, en	700
Una Tierra, frente á la fuente pública de dicha villa, de caber 1 fanega y 4 celemines, tasada en	240
Otra, inmediata á la ermita de san Roque, de caber 7 celemines, en	105
Otra, en los Calveros de dicha ermita, de caber 1 fanega y 6 celemines, en	180
Otra id. en id., de caber 3 fanegas y 8 cele-	

mines, en	806..23
Otra id. en el cerro del Castillo, de caber 2 fanegas, en	180
Otra id. inmediata al camino de Fuente el Saz, de caber 3 fanegas y 2 celemines, en	316..23
Otra id. en Carracobeña y camino de Fuente el Saz, de caber 6 fanegas, en	660
Otra id. en el cerro del Castillo y Cambro-nada, de caber 1 fanega y 1 celemin, en	86..23
Otra id. en la Cambronada, de caber 4 fa-negas y 8 celemines, en	466..23
Otra id. en el Arroyo de la Casa, de caber 1 fanega y 11 celemines, en	210..23
Otra id. en las Junqueruelas, de caber 2 fa-negas y 4 celemines, en	303..11
Una Era de pan trillar, pasada la fuente á mano izquierda del camino alto de Arjete, la mitad empedrada, de caber 8 celemines, en	650
Otra id. á la derecha de dicho camino, en los Arenales, empedrada, de caber 8 celemi-nes, en	2000
Otra id. en el camino de los Vallejuelos y sitio de los Arenales, sin empedrar, de caber 3 celemines, en	400
Otra id. empedrada en el camino de Arjete y Fuente el Saz, frente del Caño, de caber 5 celemines, en	800
Otra id. en dicho sitio de Buenagana, de ca-ber 4 fanegas y 4 celemines, en	346..23
Otra id. en el Pago de san Juan, de caber 23 fanegas y 9 celemines, en	2137..17
Otra id. en la Pedraja ó Reguera, de caber 5 fanegas y 9 celemines, en	1035
Otra id. en la Poza ú Ontanilla, de caber 1 fanega y 1 celemin, en	195
Otra id. en el Pendon ó Reguera, de caber 12 fanegas y 3 celemines, en	2940
Otra id. en la Reguera ú Olivillo, de caber 9 fanegas y 6 celemines, en	2090
Otra id. en la Reguera ó Lomo, de caber 3 fanegas y 2 celemines, en	791..23
Otra id. en el Valle de Abajo ó Lomo, de caber 8 fanegas y 8 celemines, en	866..23
Otra id. en la Tejera ó Ricaposada, de ca-ber 2 fanegas, en	300
Otra id. en los Vallejuelos, con 4 pies de olivo, de caber 2 celemines, en	110
Otra id. en dicho sitio, con 18 pies de olivo, de caber 11 celemines y 17 estadales, en	400
Otra id. en Matarrubia, camino del molino, de caber 3 fanegas y 8 celemines, en	366..23
Otra id. en el camino del molino y Gasta-fierro, de caber 5 fanegas y 5 celemines, en	541..23
Otra id. en Matarrubia, de caber 17 fane-gas y 8 celemines, en	1943
Otra id. en la Olivera de las viñas viejas, de caber 3 fanegas y 6 celemines, en	315
Otra id. en el mismo sitio, de caber 4 cele-mines, en	30
Otra id. en el referido sitio, de caber 1 fa-nega, en	90
Otra id. en Carramanzana, de caber 1 fa-nega, en	100
Otra id. en Buenagana y los Guindillos, de caber 2 fanegas y 10 celemines, en	255
Otra id. en el mismo sitio de los Vallejue-los, de caber 4 celemines, en	60
Otra id. en las Eras del Rey, de caber 5 ce-lemines y 17 estadales, en	68..50
Otra id. en Valhondo, de caber 2 fanegas y 6 celemines, en	500
Otra id. en los Horcajuelos, de caber 4 fa-	

negas, en	320
Otra id. en el Cercadillo, de caer 10 celemines y 17 estadales, en	87..20
Otra id. en las Pedreras y Peña del Rincon, de caer 2 fanegas y 9 celemines, en	275
Otra id. en el referido sitio, de caer 7 fanegas y 2 celemines, en	716..23
Otra id. en la Cabaña, llamada de los Santos, de caer 16 fanegas y 5 celemines, en	2626..23
Otra id. en las praderas, junto á la Cabaña, de caer 1 fanega y 9 celemines, en	210
Otra id. en la Borregona, de caer 3 fanegas y 2 celemines, en	506..23
Otra id. en el Barranco del Saz, de caer 1 fanega, en	100
Otra id. en las Zorreras, de caer 3 fanegas, 4 celemines y 17 estadales, en	303..28
Otra id. en el Barranco del Saz, de caer 9 celemines, en	75
Otra id. en Vallondo y Cañaveral, de caer 10 fanegas y 8 celemines, en	1493..11
Otra id. en la Calera, de caer 11 celemines, en	110
Otra id. en dicho sitio, de caer 6 celemines, en	60
Otra id. en las Eras del Rey, de caer 1 fanega y 9 celemines, en	262..17
Otra id. en el mismo sitio, de caer 2 fanegas y 9 celemines, en	412..17
Otra id. en el Barranco de Guadajara, de caer 8 celemines, en	106..23
Otra id. en el Arroyo de Arriba, de caer 10 celemines, en	183..11
Otra id. en el Espinillo ó Era del Rey, de caer 1 celemin, en	18..11

(Se concluirá.)

ANUNCIOS DE OFICIO.

La Junta de Armamento y Defensa de esta Provincia ha determinado sacar á pública subasta, el arbitrio que ha tomado de imponer medio real en cada cabeza de ganado lanar trashumante que inverne en la provincia de Cáceres, y un cuarto en cabeza viniendo de tránsito; á cuyo fin se convocan por el presente anuncio los licitadores que quieran interesarse en este negocio para que acudan á hacer las posturas que se admitirán siendo arregladas, debiéndose celebrar el único remate el dia 7 del corriente mes en la Secretaría de la Junta, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Lo que se hace saber al público para los efectos indicados. Cáceres 3 de Octubre de 1836. = El Vice-presidente, Herrera.

El remate se hará de diez á doce de la mañana.

Cáceres 3 de Octubre de 1836.

En este dia de la fecha, precedidos todos los requisitos prevenidos por la CONSTITUCION, han sido nombrados para Diputados á Cortes de esta Provincia, los sujetos por el orden siguiente:

D. Alvaro Gomez Becerra, por unanimidad.

D. Rufino Garcia Carrasco, por catorce votos, de los quince, y el restante se dió á D. Plácido de la Calle.

D. Antonio Maria del Valle, por unanimidad.

D. Agustin Atocha, igualmente por todos los votos.

D. Tomas Sanchez del Pozo, tambien por unanimidad.

Los dos Suplentes por unanimidad fuero nombra-

dos, el primero D. Domingo Gomez Marcelo, y el segundo D. Magin Fernandez Villegas.

Los que componen la Junta Electoral son :

El Sr. Gefe político, D. Antonio Perez Alóe, Presidente.

D. Rufino Garcia Carrasco, y D. Pedro Mendoza, Electores por el partido de Cáceres.

D. Teodoro Chicheri Fernandez de Córdoba, Elector por el partido de Valencia de Alcántara.

D. Lucas Fernandez Lancho, Elector por el partido de Garrovillas.

D. Juan Torres, Elector por el partido de Trujillo.

D. Diego Antonio Garcia, por el de Granadilla.

D. Miguel Blasco, y D. José Munilla, por el de Plasencia.

D. Pedro Mendo, por el de Coria.

D. Dámaso Gomez Rubio, por el de Jarandilla.

D. José María Cano, por el de Logrosan.

D. Pedro Dominguez, por el de Alcántara.

D. Marcos Lozano, por el de Navalnoral.

D. Miguel Flores, por el de Montanez.

D. Ignacio Teniente, por el de Gata.

Y de ellos, D. Dámaso Gomez Rubio, D. Pedro Mendoza, y D. Pedro Mendo, Escrutadores.

ALCANCE DEL CORREO DE HOY.

Real orden. - Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 26 de Setiembre, se ha espedido un Real decreto determinando que se establezcan tantas Intendencias de la Hacienda pública cuantas son las provincias de la Monarquía; segun la division del territorio español hecha en conformidad de otro Real decreto de 30 de Noviembre de 1833, hasta que las Cortes decidan. (Cast.)

- Albacete 25 de Setiembre. Puede V. decir, sin temor de equivocarse, que el parte de la Gaceta extraordinaria, relativo á la accion de Rebolledo es diminuto; que son dobles los muertos, y como 2000 los prisioneros, incluso los dispersos de que Alaix no tuvo noticia. Las cárceles se llenan. (Id.)

- Por decreto de 28 del anterior, ha determinado S. M. que quede suprimido el Consejo Real de España é Indias con todas sus oficinas y dependencias, siendo contraria su existencia á lo dispuesto en el artículo 256 de la CONSTITUCION; que los Ministros y demas empleados queden cesantes con el sueldo que les corresponda por clasificacion, y que todos los negocios que ahora están pendientes en dicho Consejo pasen á las respectivas Secretarías del Despacho, reuniéndose en el Archivo general los que estuvieren archivados en las Secciones, cuya custodia continuará á cargo del Archivero hasta nueva orden. (Id.)

- Zaragoza 28 de Setiembre. El Coronel D. Antonio Gomez, Comandante de la columna móvil de esta Capital, dirige al segundo Cabo de esta Provincia un parte noticiándole haber batido en aquel momento á las inmediaciones de la villa de Muniosa la faccion de Tena, quedando destruida su infantería en términos que el campo se llenó de cadáveres, y prometia participar los pormenores. (Id.)

- Por el correo de Andalucía de hoy (1º del corriente), se sabe que la faccion de Gomez se encamina por Murcia á Valencia. (El Estr.)